



NÚMERO 271

Martes 19 de Noviembre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, raseo de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de esta provincia, haciendo entrega del mando de la misma al excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, don Angel Avila, que le desempeñará con el carácter interino.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 19 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4865

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de esta provincia el excelentísimo señor Gobernador civil propietario, don Miguel Ferrero Pardo, con esta fecha me encargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 19 de Noviembre de 1935.—El Presidente de la Audiencia, Gobernador civil interino, Angel Avila.

4866

CIRCULAR

El excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama del día de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. E. gestionar de los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia concedan permiso a quienes lo soliciten del Cuerpo de Policía urbana para que puedan asistir a la asamblea de la Asociación Mutua de Policía Urbana que ha de celebrarse en Madrid el día 26 del actual mes de Noviembre».

Lo que se hace público en este periódico oficial, esperando de los señores Alcaldes de esta provincia concedan cuantos permisos se soliciten a fin indicado.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4858

En la «Gaceta de Madrid», número 316, correspondiente al día 12 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Excmo. Sr.: Al objeto de facilitar el informe y tramitación de las solicitudes de licencia para uso de armas de primera y segunda clase, que determina el artículo 24 del vigente Reglamento publicado por Decreto de 13 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo los solicitantes de licencias de uso de armas de primera y segunda clase acompañarán a la instancia, debidamente reintegrada, certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, y que dichas peticiones habrán de ser dirigidas a las Autoridades que determina el artículo 29 del citado Reglamento de Armas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—Joaquín de Pablo-Blanco.

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

4773

En la «Gaceta de Madrid», número 313, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

Orden

Ilmo. Sr.: Son muchos los Ayuntamientos que se dirigen a este Ministerio en demanda de aclaraciones sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 29 de Agosto último, relativo al establecimiento del recargo de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial. Se fundan estas consultas en la duda que el texto de la referida disposición les plantea, de si la autorización que en la misma se concede a las Corporaciones locales obliga a las que ya hubieren im-

plantado dicho recargo, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Julio de 1931 (Ley de 9 de Septiembre siguiente) a ratificar su acuerdo, constituyendo las Comisiones administrativas de los fondos, conforme a lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 29 de Agosto. Como la interpretación exacta que debe darse a la mencionada disposición es la de que es inexcusable la ratificación del acuerdo de referencia, y como, además, resulta evidente que no se tiene noticia exacta de que los Municipios que perciben el recargo hubiesen cumplido todos los requisitos exigidos, careciéndose, por ello, de datos que permitan conocer con exactitud la cuantía de las recaudaciones obtenidas con el recargo, la importancia de las inversiones efectuadas y categoría de las obras ejecutadas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que vinieran percibiendo el recargo de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial, conforme a la autorización concedida en el Decreto de 18 de Julio de 1931, procederán a ratificar su acuerdo, que para que sea válido habrá de ser adoptado por el número de Concejales que preceptúa el artículo 1.º de igual disposición de 29 de Agosto último, debiendo dar cuenta de la ratificación a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Trabajo.

Con la certificación del acta acompañarán los datos que siguen:

A) Fecha en que fué tomado el acuerdo anterior.

B) Cantidades recaudadas en cada trimestre.

C) Obras realizadas o en ejecución con fondos del recargo, presupuesto de cada una y obreros en ellas empleados, con expresión de si se verifican por contrata o por administración.

2.º Determinarán los Municipios si se acogen o no al Decreto de 1.º de Agosto, a efectos de lo previsto en el artículo 4.º del de 29 del mismo mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—P. D., José Ayats. Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

4735

Jefatura de Industria

NOTA-ANUNCIO

Don Juan de la Calle Vicente, arrendatario de la «HIDROELECTRICA DE CASAS DEL CASTAÑAR», ha presentado en esta Jefatura de Industria, una solicitud en demanda de autorización para introducir en sus suministros de fluido eléctrico en los pueblos de Casas del Castañar, El Torno, Cabezavellosa y Villar de Plasencia de esta provincia, las tarifas que se detallan a continuación:

Tarifa a base fija

Por una lámpara de filamento metálico, de diez vatios, dos pesetas y cincuenta céntimos al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de quince vatios, tres pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de veinticinco vatios, cuatro pesetas al mes.

Tarifa por contador

Mínimo de consumo mensual, de cero a cinco kilovatios de consumo en el mes, cinco pesetas al mes.

De cinco kilovatios de consumo mensual en adelante, a una peseta el kilovatio.

Todos los impuestos del Estado, provincia y municipio, creados y por crear, serán a cargo de los abonados.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes en la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres, ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero jefe, José Sala.

(51=20'40 pstas.) 4691

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta a continuación otorgada a don Manuel Regidor Sánchez, para el aprovechamiento de agua del río Ambrot, con destino a producción de fuerza motriz, en el término municipal de Hervás (Cáceres).

Madrid, 1 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

Concesión que se cita

«Examinado el expediente promovido por usted en solicitud de concesión de un aprovechamiento de agua del río Ambrot, con destino a producción de fuerza motriz, en el término municipal de Hervás, provincia de Cáceres.

Resultando que, solicitada la publicación de la petición con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se anunció en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, fijándose el plazo reglamentario de treinta días para la presentación de proyectos que tuvieran el mismo objeto o fueran incompatibles con dicha petición, sin que se presentara más proyecto que el del peticionario según consta en el acta extendida por la División Hidráulica del Tajo, con fecha 5 de Marzo de 1928.

Resultando que, abierta la información pública reglamentaria, fué presentada dentro del plazo que se fijaba en el anuncio respectivo una reclamación firmada por don Emérito Paniagua y don Amadeo Comendador, haciendo constar los perjuicios que se les irrogarían a unos molinos de su propiedad, aguas arriba de dicha corriente.

Resultando que, llevada a cabo la confrontación del proyecto por el ingeniero encargado de realizarla, don Antonio Buitrago, manifiesta que dicho proyecto puede servir de base para la ejecución de las obras de la concesión que se solicita, proponiendo las condiciones con que puede ser otorgada.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo se muestra conforme con las condiciones propuesta por el Ingeniero informante y que no considera necesario añadir nada a lo fijado por el referido Ingeniero.

Resultando que en el referido expediente no figura el informe del Consejo Provincial de Fomento por haber sido disuelto dicho organismo en virtud de Real orden del Ministerio de la Economía Nacional de fecha 24 de Junio de 1929.

Resultando que la petición de concesión de agua de que se trata afecta a la número 116, «Pantano de Aldeanueva», del Plan de Obras Hidráulicas del Estado de 1902.

Resultando que la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres informa que puede otorgarse la concesión con las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Tajo.

Considerando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con la Instrucción de 14 de Junio

de 1883, Real decreto de 7 de Enero de 1927 y demás disposiciones legales vigentes que rigen en materia de aprovechamiento de aguas públicas.

Considerando que, con arreglo a la nivelación practicada por el Ingeniero, se ha comprobado no existir el perjuicio que alegan los firmantes de la reclamación presentada por quedar un sobrante de 27 centímetros sobre la coronación de la presa proyectada hasta la solera más baja del desagüe de agua arriba.

Considerando que en este expediente han informado todas las entidades y organismos encargados de hacerlo, mostrándose conformes en sus respectivos informes con el otorgamiento de la concesión.

Considerando que el establecimiento de esta clase de aprovechamientos es siempre beneficioso al interés público cuando no hay perjuicio conocido que afecte a intereses privados.

He acordado, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, otorgar a usted la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a don Manuel Regidor Sánchez autorización para el aprovechamiento de quinientos litros por segundo de agua del río Ambrot, con destino a usos industriales, en término de Hervás, provincia de Cáceres.

Se otorga asimismo la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión que es el firmado en Avila con fecha 30 de Enero de 1928, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rodoifo Pérez de Guzmán.

3.ª Las obras comenzadas terminarán dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Tajo, de la fecha en que terminan.

4.ª El concesionario queda obligado a establecer en la toma un módulo que limite la entrada del agua a la cantidad de quinientos litros por segundo concedida, construyendo en el cajero derecho del canal un vertedero lateral, con el umbral de seis metros de longitud, a la altura conveniente para que no circule por el canal mayor cantidad de agua que la concedida, adoptándose la disposición necesaria para que el agua sobrante vierta sin pérdida al río.

La ejecución del módulo se realizará dentro del plazo fijado para la terminación de las obras objeto de la concesión, siendo indispensable su construcción para que puedan considerarse terminadas dichas obras y proceder en consecuencia a su reconocimiento final.

5.ª Queda autorizada la Jefatura de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo para aprobar si lo estima procedente:

a) Las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia del proyecto ni las condiciones de esta concesión.

b) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado y a las buenas reglas de la construcción.

6.ª No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras de que trata la condición anterior, debiendo constar en el acta los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados y que haya probado previamente el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional.

7.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

8.ª Todos los gastos que originen dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

9.ª El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de recaer la debida autorización para ello.

También se prohíbe al concesionario alterar el régimen normal de la corriente con motivo de la explotación de este aprovechamiento, debiendo dar al agua entrada por salida.

10. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

11. Esta concesión se otorga por 75 años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a la Ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables y a las que se dicten en lo sucesivo. El plazo de 75 años, se contará a partir de la fecha de la aprobación del acta de recepción de las obras, y transcurrido dicho plazo, revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento desde las obras de derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

12. Si por conveniencia del Estado y a causa de la construcción del Pantano de Aldeanueva, hubiera de anularse esta conce-

sión en los diez primeros años posteriores a la fecha del otorgamiento, el concesionario sólo tendría derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna otra clase.

13. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en especial por no terminar las obras dentro del plazo mencionado en la condición tercera, salvo causa de fuerza mayor que el concesionario habrá de justificar.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes leyes de Aguas y general de Obras Públicas, para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida o se le da un uso distinto del marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiriere sus derechos sin la debida autorización oficial.

Y habiendo aceptado usted las preinsertas condiciones según ha manifestado en escrito de fecha 28 de Octubre último y remitido póliza de 150 pesetas conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, lo pongo en su conocimiento a los efectos procedentes.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.—Señor don Manuel Regidor Sánchez. Baños de Montemayor (Cáceres).

Escopia: El Ingeniero Jefe, Benavides.

4655

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y regla 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, se hace público que en el día de hoy se ha registrado en esta oficina un expediente de Escuela privada, cuya solicitud es como sigue:

Excelentísimo señor Director General de Primera Enseñanza.—Madrid.—Ministerio de Instrucción Pública.

Excelentísimo señor: La que suscribe, Francisca Lara Ramírez, Maestra Nacional, domiciliada en Madrid, calle de Valdehermoso, 60, deseando abrir escuela de primera enseñanza en el pueblo de Miajadas, provincia de Cáceres.

Solicita de vuestro señoría el funcionamiento legal de la citada escuela, para lo cual presenta los documentos exigidos por la Ley para tal fin.

Dicha escuela venía funcionando ya anteriormente con el asentimiento de la autoridad, pero debido a un cambio de local y dirección, es por lo que se solicita de nuevo la apertura de dicho colegio.

Es gracia que espera de vuestra señoría, cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—Francisca Lara Ramírez. A la referida instancia se acom-

pañan los documentos siguientes: Partida de nacimiento, copia del título de Maestra de Primera Enseñanza, certificado de antecedentes penales, plano del local, certificado de condiciones sanitarias, cuadro de asignaturas, reglamento, relación del material e informe de la Autoridad local haciendo constar que no se opone a las ordenanzas municipales. En el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se recibirán en esta oficina, sita en la Plaza Mayor, número 30, segundo, izquierda, las reclamaciones que puedan presentarse contra la mencionada escuela privada, por motivos de moralidad, buenas costumbres y por causas de higiene, determinado en el artículo 8.º del referido Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Cáceres, 16 de Noviembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Alfredo Calvo Borreguero. 4832

Delegación Provincial de Trabajo

Asociaciones inscritas

(Conclusión)

SECCION PATRONAL

- Granadilla
- 37. Alianza de labradore#.
- Guadalupe
- 38. Sociedad agropecuaria de labradore#.
- Guijo de Galisteo
- 39. Alianza de labradore#.
- Hervás
- 123. Pequeños ganadero#.
- Hoyos
- 40. Asociación de propietarios rurales.
- 124. Asociación de propietarios rurales del partido.
- Ibahernando
- 41. Sociedad de agricultore#.
- Jaraiz de la Vera
- 42. Asociación de propietarios rurales.
- Logrosán
- 112. Propietarios rurales.
- Losar de la Vera
- 43. Asociación patronal de propietarios.
- Madroñera
- 44. Unión y cultura, pequeños propietarios.
- Majadas
- 45. Alianza de labradore#.
- Malpartida de Plasencia
- 46. Alianza nacional de labradore#.
- Mata de Alcántara
- 48. Alianza de labradore#.
- Mesas de Ibor
- 49. Alianza de labradore#.
- Miajadas
- 126. Asociación mercantil e industrial.
- Monroy
- 50. Alianza de labradore#.
- Montánchez
- 51. Asociación de propietarios rurales del partido.

- Montehermoso
- 52. Alianza de labradore#.
- Moraleja
- 107. Unión de labradore# y propietarios.
- Morcillo
- 53. Alianza de labradore#.
- Navaconcejo
- 54. Asociación de propietarios rurales.
- Navalmoral de la Mata
- Asociación de propietarios de fincas rústicas.
- Navas del Madroño
- 55. Asociación de propietarios de fincas rústicas.
- 56. Alianza de labradore#.
- Pasarón
- 57. Alianza de labradore#.
- Perales del Puerto
- 58. Asociación de propietarios rurales.
- Pescueza
- 59. Sociedad Unión agraria.
- Pinofranqueado
- 60. Alianza de labradore#.
- Plasencia
- 47. Asociación de propietarios y agricultore# de M. de Plasencia.
- 61. Junta local de ganadero#.
- 62. Asociación de propietarios rurales, agricultore# y ganadero#.
- 106. Patronos del ramo de la Edificación.
- 115. Asociación Comercio e Industria.
- Portaje
- 65. El campo agrícola.
- Portezuelo
- 125. Asociación agraria.
- Pozuelo de Zarzón
- 66. Alianza de labradore#.
- Robledillo de Trujillo
- 67. Alianza de labradore#.
- Romangordo
- 68. Alianza de labradore#.
- Ruanes
- 69. Alianza de labradore#.
- Salorino
- 70. Sociedad patronal La Redentora.
- San Martín de Trevejo
- 110. Propietarios rurales.
- Santiago de Carbajo
- 71. Asociación Unión Agraria.
- Santiago del Campo
- 72. Labradore# arrendatario#.
- Serradilla
- 109. Propietarios rurales.
- Serrejón
- 116. Sociedad agropecuaria.
- Sierra de Fuentes
- 73. Asociación local agricultore# de la tierra.
- 74. Asociación de agricultore#.
- Talaván
- 75. Alianza de labradore#.
- Tejeda de Tiétar
- 76. Alianza de labradore#.
- Torre de Don Miguel
- 77. Alianza de labradore#.
- Torre de Santa María
- 78. Alianza de labradore#.
- Torrejuncillo
- 108. Asociación de propietarios.

- 117. Sociedad Industrial y Mercantil.
- Torremocha
- 79. Alianza de labradore# (pequeños propietarios y arrendatario#).
- Torrequemada
- 80. Alianza de labradore#.
- Trujillo
- 81. Federación de sociedades agrícolas.
- 99. Asociación de propietarios del partido de Trujillo.
- 101. Propietario# rurales del partido de Trujillo y Logrosán.
- 103. El progreso agrícola.
- 114. Propietario# rurales del partido.
- Valdefuentes
- 82. Alianza de labradore#.
- Valencia de Alcántara
- 83. Alianza de labradore#.
- 84. Alianza de labradore#.
- 111. Propietario# rurales.
- 128. Asociación de propietarios dehesa Carrascal.
- Villamesías
- 86. Asociación de propietarios agrícolas.
- Villamiel
- 87. Alianza de labradore#.
- 88. Asociación de propietarios.
- 118. Propietario# fincas rústicas.
- 105. Propietario# rurales.
- Villanueva de la Vera
- 89. Sociedad de propietarios.
- Zarza de Granadilla
- 90. Alianza de labradore#.
- Zarza de Montánchez
- 91. Alianza de labradore#.
- Zarza la Mayor
- 92. Patronal agropecuaria.
- Zorita
- 93. Sociedad de labradore#.

Juzgados

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido. Por el presente hago saber: Que en autos de desahucio tramitados en este Juzgado a instancia del Procurador don Modesto Albalá García, en nombre y representación de don Benigno Gutiérrez Gutiérrez, contra don Esteban Gutiérrez Gutiérrez, sobre la finca Cañada de Jaramagón y Malhincada, y en periodo de ejecución de sentencia se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca que a continuación se describe: Un olivar cercado con cuatrocientos pies, de cabida tres fanegas, equivalentes a una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas, al sitio Palomar, del término de Calzadilla; que linda al Saliente, con el Pago de olivares; Norte, con calleja pú-

blica; Mediodía, con el Pago de olivares, y Poniente, con otro de Eduardo Gutiérrez; cuya finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Advertencias

Primera. El remate tendrá lugar ante este Juzgado de Primera Instancia el día trece de Diciembre próximo a las once horas. Segunda. Los licitadore#, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor del tipo de tasación de la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. Tercera. No existen títulos de propiedad de la finca y en su caso serán suplidos por cuenta del rematante con arrego a la Ley Hipotecaria. Dado en Coria a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Benedicto Hernández Herrero.—El Secretario, José Teruel.

(62=24'80 p#tas.) 4776

HERVAS

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva de la misma, son como sigue: En la villa de Hervás a 9 de Noviembre de 1935, el señor don Juan Gil Avila, Juez municipal suplente de la misma en funciones por hallarse el titular en uso de licencia, ha visto estos autos de juicio de faltas entre partes; de la una, el Ministerio fiscal; de la otra, el denunciante don Pedro Pulido del Monte, casado, mayor de edad, Capataz de la 50 Brigada de conservación de la vía, vecino de esta villa y de la otra los ignorados autores de los daños y hurto causados en el depósito de agua de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, existente en la estación de esta villa; y 1.º Resultando..... 1.º Considerando..... Fallo: Que debo de condenar y condeno al autor o autores ignorados del hecho que ha motivado este procedimiento, a la pena de quince días de arresto menor, que sufrirán en la Cárcel de este partido; a que indemnicen en la cantidad de 30 pesetas a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia juzgando, la pronuncio mando y firmo.—Juan Gil Avila.—Rubricado. Publicación.—Hervás a 9 de Noviembre de 1935. La anterior sentencia ha sido leída y publicada ante mí por el señor Juez municipal, que la suscribe en la Audiencia pública del día de hoy,

doy fo.—Eduardo Zamora.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los condenados, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Hervás a 11 de Noviembre de 1935.—El Secretario licenciado, Eduardo Zamora.

4750

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a la policía judicial se proceda a la busca y rescate del semoviente que a continuación se reseña, poniendo a mi disposición, caso de ser habida, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Trujillo a 12 de Noviembre de 1935.—El Juez de Instrucción, Enrique Moreno.—El Secretario, Julián Ruiz.

Reseña

Yegua torda, cuatro años, 1'46 de alzada, capa torda, raza española, sin marcas, hocico blanco y la marca de la Sociedad en la nalga izquierda, V. I. Compañía «Unión Ganadera», desaparecida el día 2 de los corrientes, de la finca dehesa de Las Comendadoras, término de Aldea de Trujillo.

4755

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud de la presente que se expide en méritos de cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 75 de 1932, contra Leocadio Cabrera Salor, por el delito de hurto, he acordado por resolución de esta fecha sea citado para ante la Audiencia Provincial de Cáceres la testigo Vicenta Otero Valdivieso, para que el día 22 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en cuyo día tendrá lugar la vista del juicio oral de dicha causa; apercibiéndola, que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Trujillo a 7 de Noviembre de 1935.—Enrique Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Julián Ruiz.

4680

HERVAS

Apellidos y nombres de los citados

Maya González, Francisco, de sesenta años, hijo de Juan y de María, soltero, tratante, natural de Cáceres, ambulante; Jiménez Ramiro, Juan (a) Moreno, de treinta y cinco a cuarenta años, hijo de José y de Teresa, soltero, tratante, ambulante; Fernández Jiménez, José, de cincuenta y cinco a sesenta años, hijo de Ramón y Carmen, soltero, tratante,

natural y vecino de Cáceres; Fernández Silva, Antonio, de treinta a treinta y cinco años, hijo de José y de Narcisa, soltero, tratante, natural de Portugal, ambulante; Castro Mota, Celedonio, de veinticinco a treinta años, hijo de José y Luisa, soltero, tratante, vecino de Cáceres; Suárez Díaz, José, de treinta años, hijo de Antonio y Narcisa, soltero, cesterero, natural de Portugal, ambulante; Torosio Picado, Jesús, de treinta a treinta y cinco años, hijo de Demetrio y María, soltero, tratante, ambulante, y Fernández Suárez, Angel, de treinta y cuatro a cuarenta años, hijo de José y de Carmen, soltero, tratante, natural de Cáceres, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hervás a notificarles el auto de terminación y emplazarles en el sumario que en su contra se instruye con el número 54 de 1935, por hurto de caballerías; apercibiéndoles, de que de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hervás a 9 de Noviembre de 1935.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

4714

TRUJILLO

Requisitoria

Avila Colado (Ignacio), de diez y siete años de edad, natural de Almoharín, hijo de Cirilo Avila Fernández, vecino de Almoharín y cuyo paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Trujillo, para ser oído como inculcado en el sumario 138 del año actual, por estafa; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Trujillo a 7 de Noviembre de 1935.—El Juez de Instrucción, Enrique Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Julián Ruiz.

4709

Alcaldías

PLASENCIA

Anuncio de subasta para el arriendo del arbitrio sobre el consumo y venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes establecido en esta ciudad

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca a subasta pública el servicio de recaudación del arbitrio mencionado, por el plazo de cinco años, contados desde primero de Enero de mil novecientos treinta y seis, hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente, día después de transcurridos veinte hábiles a contar desde el inmediato al en que el anuncio aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y si ese día resultara festivo o inhábil, se realizará en el

siguiente inmediato que no lo sea.

Tendrá efecto bajo la Presidencia del señor Alcalde o del que ejerza sus funciones, asistiendo también al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento, el Secretario de éste y un Notario como autorizante.

Los pliegos de condiciones, tarifas y ordenanza del Impuesto y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, para el público todos los días no feriados que medien desde el anuncio hasta el del remate.

El precio tipo para esta subasta es de veinticinco mil pesetas por cada año de los que comprende el contrato, que hacen un total de CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS en los cinco años. Dicha cantidad podrá mejorarse, adjudicándose el remate al licitador que haga mayor aumento.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar en la Caja municipal o en la General de Depósitos, la fianza provisional de SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, importe del cinco por ciento del precio correspondiente a los cinco años.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre del Estado, de la clase sexta (cuatro pesetas y cincuenta céntimos), con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo pliegos cerrados en la Secretaría municipal, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, acompañándose por separado los resguardos del depósito provisional y la Cédula personal del licitador.

Para el bastanteo de poderes pueden utilizarse los servicios de cualquiera de los señores Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Los proponentes deberán reunir los requisitos determinados en el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro y no podrán ser contratistas los que exceptúa el artículo noveno del mismo.

El rematante prestará como fianza definitiva, dentro del plazo de diez días siguientes a la adjudicación definitiva, la cantidad a que ascienda el diez por ciento del importe total de la contrata en los cinco años.

Plasencia a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente de la Comisión Gestora, J. Hernández.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio....., provisto de Cédula personal, tarifa....., clase....., número....., expedida en....., con fecha....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don....., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», para la subasta del arriendo del arbitrio sobre el consumo y venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante el plazo de primero de Enero de mil novecientos treinta y seis a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, inclusive, en esta ciudad de Plasencia, acepta el pliego de condiciones que sirve de base a la indicada subasta y las Ordenanzas y tarifas aprobadas para la exacción del arbitrio dicho y ofrece realizar el servicio por la cantidad anual de..... pesetas, o sea un total de..... pesetas en los cinco años.

Fecha y firma.

(139=55'60 pstas.) 4783

BELVIS DE MONROY

Depositario

Por renuncia del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Depositario municipal de esta villa, dotada con el sueldo de 125 pesetas anuales, y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia al público, a fin de que los que aspiren a ella, presenten sus instancias en este Ayuntamiento en el plazo de treinta días.

Belvis de Monroy, 6 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

4695

TORREORGAS

Según me comunica el vecino Reyes Vidarte Nevado, de la dehesa «Lumbidal», del término de Cáceres, le ha desaparecido la res vacuna de su pertenencia, cuyas señas se detallan al final.

Torreorgas, catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Manuel Vidarte.

Extravío

De una vaca, calera, oscuras, de seis años años, mamaiza, delgada, cuerna un poco castilla. De la pertenencia de Reyes Vidarte, Torreorgas (Cáceres).

(18=7'20 pstas.) 4810